



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 15 de mayo de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE SALUD

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA DUNDEE, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO “LENO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1988, 1989, 1990, 1991, 827-A1, 1993, 1711, 1704, 1878, 1897 y 1710.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1892, 1893, 826-A1, 372-B1, 831-A1, 825-A1, 824-A1, 829-A1, 357-B1, 358-B1, 796-A1, 794-A1 y 819-A1.

Tomo CCV
Número

84

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SALUD



LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

Que el 6 de septiembre de 2010, fue publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la cual establece en su artículo 1 que es de orden público e interés social de observancia general en el Estado de México y se aplicará a los actos, procedimiento y resoluciones de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal, así como a sus organismos auxiliares.

Que entre sus objetivos se encuentra el de la mejora continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación de los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, que permitan promover la transparencia, mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la administración de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, entre otros.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 15 de febrero de 2012, en su artículo 28 fracciones III y IV establece la obligación a los titulares de las dependencias de constituir un Comité Interno de Mejora Regulatoria y emitir los lineamientos para su operación.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento en cita, los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, que tienen por objeto proveer el establecimiento de un proceso de calidad regulatoria y la implementación de sistemas de mejora regulatoria; por lo que los lineamientos para la operación de este Comité Interno, establecen los procesos y procedimientos que se observarán para la integración de los Programas de Mejora Regulatoria, de los Estudios, de los Reportes de Avances Programáticos y al Proceso de Calidad Regulatoria.

Que con fecha 6 de agosto de 2012 se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el acuerdo del Secretario de Salud por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, para auxiliar al enlace de mejora regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, y los lineamientos específicos para su operación y funcionamiento.

Que debido a cambios estructurales de la Secretaría de Salud y de organismos auxiliares que le están sectorizados, se hace necesario adecuar los Lineamientos Específicos del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, para que cumplan sus funciones con una armonización jurídica de la normatividad aplicable.

MARCO JURIDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 Ley General de Salud y sus Reglamentos.
 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
 Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
 Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
 Código Administrativo del Estado de México.
 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de México.
 Demás disposiciones aplicables.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

- 1. OBJETIVO.** Establecer los mecanismos y procedimientos para la integración y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud que permitan cumplir con el proceso de calidad regulatoria.
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los presentes lineamientos serán aplicados por todas las unidades administrativas de la Secretaría de Salud.
- 3. GLOSARIO.** Además de los establecidos en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

Comisión.- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.- Al órgano consultivo de análisis en la materia, de vinculación interinstitucional y con los diversos sectores de la sociedad, así mismo es responsable de analizar y en su caso aprobar las propuestas de creación de nuevas disposiciones de carácter general o de su reforma, que le presente la Comisión Estatal.

Comité Interno.- Al órgano constituido al interior de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones.

Lineamientos.- Al conjunto de medidas y normas que deben ser observados por los integrantes del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud.

Secretaría.- A la Secretaría de Salud.

Disposiciones de carácter general.- A los reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones generales administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Enlace de Mejora Regulatoria.- Al Servidor Público designado por el C. Secretario de Salud, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la Secretaría.

Ley.- A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Mejora Regulatoria.- Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

Reglamento.- Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Servicio.- A la actividad que realizan las dependencias en cumplimiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.

Trámite.- A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

Del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Instalación y Funcionamiento

4. Del Comité Interno.

El Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría, es una instancia facultada para auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, y conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en la Secretaría, se integra conforme lo señala el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se crea.

5. Integración:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud, con derecho a voz y voto; voto de calidad en caso de empate;

II. Un Enlace de Mejora Regulatoria quien será además el Secretario Técnico; quien sólo tendrá derecho a voz:

III. Diez Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto, y serán:

1. Titular de la Coordinación de Hospitales de Alta Especialidad, como Primer Vocal;
2. Titular del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, como Segundo Vocal
3. Titular del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de México, como Tercer Vocal
4. Titular del Instituto Mexiquense contra las Adicciones, como Cuarto Vocal
5. Titular de la Coordinación de Voluntades Anticipadas, como Quinto Vocal
6. Titular de la Coordinación Administrativa, como Sexto Vocal;
7. Titular de la Coordinación Jurídica, como Séptimo Vocal;
8. Titular de la Coordinación Estatal de Lactancia Materna y Bancos de Leche, como Octavo Vocal;
9. Titular de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, como Noveno Vocal;
- 10.-Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Salud, como Décimo Vocal.

IV. El Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Salud del Estado de México, sólo con derecho a voz;

V. Los representantes de los Organismos Descentralizados como invitados especiales, que determine el C. Secretario de Salud, solo con derecho a voz;

VI. A convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria, un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática dependiente de la Secretaría de Finanzas; quien solo tendrá voz;

VII. Los invitados que acuerde el C. Secretario de Salud, integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector, solo con derecho a voz; y

VIII. El Asesor Técnico, será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y designado por la misma, quien solo tendrá derecho a voz. Los integrantes del Comité Interno, podrán ser representados por un suplente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y que deberá ser un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno y tampoco su suplente, podrán delegar su voto y representación en el Enlace de Mejora Regulatoria; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité Interno de que se trate.

La asistencia personal a la celebración de la sesión de Comité Interno, no anunciada por el titular de alguna de las vocalías o integrantes que hubiera otorgado su voto y representación al Enlace de Mejora Regulatoria previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Enlace de Mejora Regulatoria sólo podrá ejercer el voto de su representado, asistiendo personalmente a la sesión.

6. De las Convocatorias y las Sesiones del Comité Interno.

I. El Comité Interno sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces el enlace de mejora regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

II. Las convocatorias deberán hacerse en forma escrita mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 72 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias;

III. En las sesiones extraordinarias sólo se tratará el asunto por el cual fue convocada dicha sesión;

IV. Para poder realizar las sesiones ordinarias, se deberá contar con la asistencia del Presidente y de la mitad más uno de los vocales; sin la presencia del Presidente o su suplente en su caso, no podrán llevarse a cabo las sesiones, aún y cuando estén presentes todos los integrantes del Comité Interno;

V. Los acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes;

VI. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal que corresponda, se someterá a consideración de los integrantes del Comité Interno, el calendario de sesiones ordinarias;

VII. Previamente a la sesión ordinaria del Comité Interno, los integrantes deberán remitir al Secretario Técnico, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión con su soporte documental correspondiente, a fin de que sean integrados al Orden del Día;

VIII. En el apartado de Asuntos Generales del Orden del Día, sólo podrán ser tratados asuntos de carácter informativo;

IX. El Secretario Técnico enviará a los integrantes del Comité Interno, con cinco días de anticipación, la carpeta con la información correspondiente de los asuntos que se tratarán en la sesión ordinaria que corresponda, y

X. El Secretario Técnico deberá levantar un acta de acuerdo, para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno.

7. De la cancelación de las sesiones.

I. Cuando exista causa debidamente justificada, derivada de caso fortuito o fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o su suplente;

II. Cuando no exista quórum legal;

III. Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural, que haga imposible su realización o continuación, y

IV. En caso de cancelación o suspensión de la sesión, quienes hayan asistido a esta acordarán la siguiente fecha de sesión.

8. De las atribuciones del Comité Interno.

El Comité interno, independientemente de las atribuciones de las que le señala el artículo Tercero del Acuerdo que lo crea, tendrá las siguientes:

I. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud del año respectivo, para su envío a la Comisión.

II. Participar en los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;

III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Secretaría, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para abonar a la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal, con el fin de proponerlas al titular de la Secretaría;

IV. Intervenir en la elaboración de proyectos de regulación relativos a la normatividad institucional y sectorial;

V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;

VI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otros sectores, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;

VII. Elaborar los reportes e informes de avance;

VIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos del sector, y que se informe oportunamente de ello a la Comisión;

IX. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;

X. En general, auspiciar el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo, y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el C. Secretario de Salud.

9. De las atribuciones y obligaciones del Presidente:

I. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Interno que le presente el Secretario Técnico;

II. Presidir las sesiones del Comité Interno;

III. Iniciar y levantar las actas de sesiones del Comité Interno y decretar recesos

IV. Presentar al Comité Interno el orden del día para su aprobación;

V. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley;

VI. Invitar a las sesiones del Comité Interno a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VII. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Programas Anuales de Mejora Regulatoria de la Secretaría, así como los informes anuales de avance;

VIII. Proponer al Comité Interno, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;

IX. Someter a la consideración del Comité Interno las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;

X. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

XI. Presentar a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria los Lineamientos Específicos del Comité Interno o sus reformas;

XII. Vigilar que el Reglamento se aplique correctamente, y

XIII. Las demás que le confieran la Ley y el Reglamento.

10. De las atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;

II. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;

III. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;

IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Interno para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley

V. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno, y mantener actualizado el libro respectivo;

VI. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;

VIII. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que previamente hubieren hecho a los programas y estudios de las dependencias;

IX. Llevar el archivo del Comité Interno;

X. Dar difusión a las actividades del Comité Interno;

XI. Elaborar los dictámenes de los proyectos de regulación en un término de diez días antes de que se reúna el Comité Interno, y

XII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

11. De las funciones de los vocales:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;

II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Sector Salud; Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada a la Secretaría, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión;

- III. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- IV. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional;
- V. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VI. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- VII. Participar en las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de las dependencias y organismos del sector, y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el presidente.

12. De las atribuciones del Órgano de Control Interno:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno de la Secretaría;
- II. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada con las dependencias u organismos del sector, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión;
- III Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- IV. Verificar que la actuación del Comité Interno se realice con estricto apego a la normatividad vigente;
- V. Emitir en las sesiones opiniones o comentarios que de acuerdo a sus atribuciones tenga injerencia;
- VI. Informar a los integrantes del Comité Interno, en su caso, cuando se detecten irregularidades en los procedimientos de simplificación y transparencia de los servicios o acciones dirigidas a la población, proponiendo las medidas de mejora, y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

13. De las funciones de los integrantes Suplentes:

- I. Suplir en las sesiones del Comité Interno, las ausencias temporales de los integrantes del cual haya sido designado suplente; desempeñar en los casos de suplencia, las funciones encomendadas al integrante titular, y
- II. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos Específicos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 3 de agosto de 2012; así como los aprobados por el Comité en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2016.

CUARTO. Una vez que sesione el Comité Interno, deberá acordar y hacer saber a la Comisión, la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 11 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Dr. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD.
(RÚBRICA).

LIC. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
SECRETARIO TÉCNICO Y
ENLACE DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

LUGAR DE EXPEDICION:	TOLUCA, MÉXICO
EXPEDIENTE:	DRV/T/RLL/011/2018.
MUNICIPIO:	SAN MATEO ATENCO
AUTORIZACION DE CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "LENO"	

**DUNDEE, S.A. DE C.V.,
CALLE CHAPULTEPEC No. 915,
BARRIO SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE SAN MATEO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, ingresada en la oficina de la Residencia Local Lerma, mediante el folio No. DRV/T/RLL/011/2018, para obtener la autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio con ocho áreas privativas para ocho viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Chapultepec No. 915.
Colonia o Localidad	Barrio San Isidro
Municipio	San Mateo Atenco
Superficie	1,705.012 M2
Condominio de tipo	Medio

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII, y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracción III, 15 fracción VII, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional de tipo medio, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRV/T/RLL/011/2018**, de fecha 12 de marzo del 2018, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la empresa **DUNDEE, S.A. DE C.V.** acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Escritura No. 31,565, Volumen 1,375, Folios 36 al 40, de fecha 27 de octubre del 2017, tirada ante la fe del Notario Público No. 103 del Estado de México, con Residencia en la Ciudad de Toluca, Víctor Alfonso Varela Velasco, se hace constar la Protocolización del Oficio de Autorización de Subdivisión a solicitud de la Empresa Dundee, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00058674, tramite 73635, de fecha 10 de enero del 2018, con una superficie de terreno de 1,705.012 metros cuadrados.
- III. Que se acredita la constitución de la empresa "**DUNDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", mediante la Escritura Pública No. 72,563, Volumen DCCC(OCHOCIENTOS), de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Notario Público número cuatro de Toluca, Estado de México, Licenciado Vicente Lechuga Manternach; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito de Toluca, Estado de México, con el Folio 1,002, en el Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 36, Partida 582, a Fojas 117, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
- IV. Que el **Arquitecto Gerardo Mejía Salgado**, acredita su personalidad de **Apoderado Legal** de la Empresa **DUNDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** mediante el Acta número 28,892, Volumen 1,182, Folios 112 al 116, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 103 del Estado de México, Víctor Alfonso Varela Velasco, inscrita ante el Registro Público del Comercio de Toluca, Estado de México, con el NCI 201600115030, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.
- V. Que el **Arquitecto Gerardo Mejía Salgado**, Apoderado Legal de la empresa "**DUNDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, número 5205045312842.

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, expidió la autorización de Cambio de Densidad de H333B a H167B para el predio original del cual resulta el lote objeto del desarrollo, mediante el oficio número DDUYM/151/2017, de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, donde se le establecen las normas para el aprovechamiento en una Zona Habitacional Densidad 167, con clave H167B, siendo las siguientes:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	San Mateo Atenco
Zona:	Habitacional
Clave:	H167B
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional
Número máximo de vivienda:	8
Intensidad máxima de construcción	2.1 número de veces la superficie de cada lote resultante
Altura máxima permitida	9.00 metros a partir del nivel de banquetta
Número máximo de niveles	3.00 niveles
Lote mínimo privativo	100.00 m2 de superficie
Frente mínimo:	6.00 metros
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 120 m² por vivienda/1 cajón; de 121 a 250 m² por vivienda/2 cajones; de 251 a 500 m² por vivienda/3 cajones y más de 501 m² por vivienda/4 cajones. Más un cajón para 4 viviendas en condominio para visitas.

- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la Constancia de Alineamiento con folio de referencia DDUMYMA/1267/2017, folio No. 0865, de fecha 14 de diciembre del 2017, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción por vialidad con una medida inicial de 0.72 y una medida final de 0.75 metros por la Calle Chapultepec, para el lote en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Medio Ambiente del Municipio de San Mateo Atenco, expidió la constancia de número oficial con folio de referencia DDUMYMA/1267/2017, folio No. 0817, de fecha 20 de diciembre del 2017, en donde se señala como número oficial el 915 de la Calle Chapultepec para el predio en el que se desarrollará el Condominio materia de este acuerdo.
- IX. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco, mediante el oficio número OPDAPAS/SMA/DG/420, de fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, emitió la **factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y descarga de aguas residuales y pluviales para ocho viviendas tipo medio**, en el lote de referencia, bajo los siguientes términos y condiciones:

AGUA POTABLE:

1. Para el suministro del agua potable, se determinó que la fuente de suministro que cuenta con la capacidad de abastecer del suministro de agua potable es el pozo "Santa María", que tiene título de concesión número 08MEX103552/12HMGE98, ubicado en la calle Hidalgo, sin número, barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México en las siguientes coordenadas: latitud 19°15'55.0", longitud 099°32'30.0".
2. El desarrollador deberá construir la infraestructura para realizar la conexión de la toma general de agua potable que abastecerá al desarrollo en el punto de conexión que la Dirección de Planeación, Obra y Operación le dictamine.
3. El desarrollador deberá adquirir un medidor volumétrico, cuyas características serán proporcionadas por el Organismo de Agua, con la finalidad de medir el agua en bloque que se le suministrará al desarrollo.
4. El desarrollador deberá construir la infraestructura hidráulica interna que abastecerá a las ocho viviendas y la caseta de vigilancia, debiendo instalar un medidor volumétrico para cada una de las unidades privativas, las características del medidor serán proporcionadas por el Organismo.
5. El desarrollador deberá construir una cisterna individual con capacidad de 3000 litros para cada una de las viviendas a desarrollar con la finalidad de garantizar el suministro de las unidades privativas.
6. El material que sea utilizado por el desarrollador en la construcción de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua potable deberá ser avalado por el Organismo de agua, con la finalidad de garantizar la calidad de la infraestructura, para lo cual el desarrollador deberá presentar a la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este organismo las características del material a utilizar con la finalidad de dar el visto bueno a los mismos.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

1. El desarrollador deberá construir bajo su costa líneas separadas de agua sanitaria y agua pluvial:
 - a) El desarrollador deberá presentar proyecto ejecutivo de la descarga de agua pluvial, de la misma forma, el desarrollador deberá construir la infraestructura hidráulica pluvial al interior del desarrollo, y deberán presentar proyecto ejecutivo que garantice el aprovechamiento de las aguas pluviales dentro del desarrollo, dicho proyecto será presentado a la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este organismo, con la finalidad de ser autorizado. Las excedencias de las aguas pluviales deberán ser canalizadas a red de drenaje municipal debiendo construir la infraestructura para llegar al punto de conexión que será determinado por la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este organismo operador.
 - b) En cuanto a la descarga de drenaje sanitario el desarrollador deberá construir la infraestructura hidráulica sanitaria para desalojar las aguas sanitarias del interior del predio, los drenajes se deberán construir para cada una de las unidades privativas, por lo que se deberá presentar el proyecto ejecutivo a la Dirección de Planeación, Obra y Operación de este Organismo, con la finalidad de ser autorizado, dentro del proyecto se deberá realizar la descripción de los materiales a utilizar.
 - c) Para las descargas de aguas residuales el desarrollador deberá emplear los mecanismos necesarios, que cumplan con lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997, haciendo del conocimiento de este Organismo el proyecto, para ser autorizado.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes con folio real electrónico 00058674, trámite No. 76740, de fecha 08 de marzo del dos mil dieciocho, en donde **no se reportan gravámenes y/o limitantes** del predio materia de este acuerdo.
- XI. Que presentó el **Plano Topográfico Geo referenciado con coordenadas UTM** del predio que nos ocupa.
- XII. Que presentó el **plano del proyecto de condominio** con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** - Se autoriza a la empresa **DUNDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Medio** denominado "Leno", como una unidad espacial integral para que en el terreno con superficie de 1,705.012 m². (**UN MIL, SETECIENTOS CINCO PUNTO CERO DOCE METROS CUADRADOS**), ubicado en la Calle Chapultepec No. 915, Barrio San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo para alojar ocho viviendas, conforme al plano único de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE EN M2.	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	129.56	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	125.67	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	125.67	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	125.67	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	125.67	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	125.67	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	125.67	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	125.67	1 VIVIENDA
TOTAL	1,009.25 M2.	8 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES

A	VIA PRIVADA	509.938 m ²
B	ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	109.06 m ²
C	ESTACIONAMIENTO VISITAS	25.00 m ²
D	CASETA DE VIGILANCIA	7.00 m ²
E	AREA PARA BODEGA DEL CONDOMINIO	10.58 m ²
F	ANDADOR	9.05 m ²
	TOTAL	670.628 m²

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	1,009.25 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	509.938 m2.
SUPERFICIE DE ANDADOR	9.05 m2
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE PARA VISITAS.	25.00 m2.
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN.	109.06 m2.
CASETA DE VIGILANCIA	7.00 m2
AREA PARA BODEGA DEL CONDOMINIO	10.58 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,679.878 m2.
RESTRICCIONES	25.134 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	1,705.012 m2
NÚMERO DE AREAS PRIVATIVAS	8
NÚMERO DE VIVIENDAS	8
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de **\$ 9,672.00 (Nueve mil, seiscientos setenta y dos pesos, 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, **deberá inscribir el presente Acuerdo y el Plano Único del Condominio en la Oficina Registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término (noventa días), previa publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en un plazo no mayor de treinta días a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria en el mismo término (treinta días)**
3. Que con fundamento en los artículos 105 y 109 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I.- OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.

III. Con fundamento en el artículo 111 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, **dentro de los noventa días siguientes a la inscripción del presente acuerdo de autorización.**

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 7, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

V. Con fundamento en el artículo 102 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, **con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.**

4. Con fundamento en el artículo 109 fracción VI, inciso D) numeral 4, **para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura**, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el artículo 109 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija **un plazo máximo de noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización, **debidamente aprobadas por las autoridades competentes.**

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización**, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 109 fracción IX y 111 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 576,743.64 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.).**

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 109 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 11,534.87 (ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO 87/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 576,743.64 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.).**

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SÉPTIMO. - Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de San Mateo Atenco, una **fianza y/o garantía hipotecaria** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 68 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 109 Fracción VI, inciso D) numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la empresa **Dundee, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de San Mateo Atenco, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 105 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en el artículo 109 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **Dundee, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO QUINTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio horizontal habitacional tipo medio denominado "**LENO**", ubicado en la calle Chapultepec No. 915, Barrio San Isidro, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

**ARQUITECTA ANA LUISA CAMBRÓN DEGOLLADO.
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Que en el expediente número 442/18, la promovente MINERVA PORCAYO RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Las Flores o Pájaro Seco sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 72.50 metros colinda con Propiedad de Margarito Porcayo Escutia (actualmente Pedro Porcayo Ramírez) y Longina Porcayo Muñoz (actualmente Joaquina Porcayo Muñoz, AL SUR: 72.50 metros colinda con la propiedad de de la señora Joaquina Porcayo Muñoz; AL ORIENTE: 45.00 metros colinda con calle de Las Flores o Pájaro Seco; AL PONIENTE: 45.00 metros colinda con la Señora Marcela Escutia Solano, con una superficie total de 3262. metros cuadrados. El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordeno la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el dos de abril del dos mil dieciocho. DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, LICENCIADA SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA. 1988.-10 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

A quien a su derecho corresponda, se hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Lerma de Villada, Estado de México, se encuentra radicado un expediente número 378/2018, promovido por LUIS EMILIO PUENTE MACIEL en la VÍA de PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DEL CHUPAMIRTO SIN NUMERO, CAÑADA DE ALFEREZ, MUNICIPIO DE LERMA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 3.00 METROS Y 30.95 METROS, COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR FRANCISCO MORFIN MACIEL.

- ESTE: 46.49 METROS, 14.07 METROS, 10.11 METROS, 11.81 METROS, 5.45 METROS, CON CALLE CAPILIN.

- AL SUR: 1.50 METROS CON CALLE CAPULIN.

- AL SUROESTE: 3.22 METROS, 11.91 METROS, 10.07 METROS, 6.83 METROS Y 4.53 METROS CON CALLE CAPULIN.

- AL PONIENTE: 61.69 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE LA SEÑORA TERESA DE JESUS BUSTINDUI RIOS.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total aproximada de 2,108.64 DOS MIL CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

Por lo que, con apoyo en lo establecido en el artículo 3.23 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurso, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley, expídanse los edictos correspondientes, otorgados en Lerma de Villada, México, a los trece días del mes de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1989.-10 y 15 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 379/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por TERESA DE JESUS BUSTINDUI RÍOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL CHUPAMIRTO SIN NÚMERO, CAÑADA DE ALFEREZ, MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 2,735.73 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 28.12 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO MORFIN MACIEL; AL ESTE 61.69 METROS CON LUIS EMILIO PUENTE MACIEL; AL SUR 7.83 METROS Y 4.38 METROS CON CALLE CAPULIN; AL ESTE 5.79 METROS, 6.45 METROS, 10.03 METROS, 9.62 METROS, 5.90 METROS Y 4.21 METROS CON CALLE CAPULIN; AL SUR: EN 3.54 METROS, CON CALLE CAPULIN; AL SUROESTE: EN 11.94 METROS, 11.60 METROS CON CALLE CAPULIN; AL OESTE: 13.60 METROS, 13.97 METROS, 16.55 METROS, 17.20 METROS, 14.75 METROS Y 11.24 METROS, CON CALLE TEJOCOTE. Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, trece de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

1990.-10 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 267/18, promovido por GUADALUPE SABINO BERAZA por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, Estado de México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto de el inmueble ubicado en: LA CALLE INDEPENDENCIA SIN NUMERO EN SAN SEBASTIAN, METEPEC ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 43.98, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ISAAC FLORES GARCIA, AL SUR:

EN 41.81 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR DE LOS SEÑORES CAREAGA BENITO Y ASCENCION DIAZ, AL ORIENTE: EN 86.50 METROS CON PROPIEDAD DE ISAAC GARCIA FLORES, AL PONIENTE: EN 87.06 METROS CON TERRENO PROPIEDAD DE LOS SEÑORES CARRASCO DIAZ FELIX, DIAZ VERA GUADALUPE, DIAZ SANABRIA FELIPE, GARCIA BECERRIL ROBERTO. Con una superficie de 3,721.16 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crean con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 11/03/2018.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1991.- 10 y 15 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 306/2018 promovido por VERÓNICA AYALA AGUILAR, en su carácter de parte actora, se radica el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial respecto el inmueble de propiedad particular denominado "DE COMÚN REPARTIMIENTO Y CONOCIDO COMO TIENDA DE ABAJO", UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NUMERO 131-B, (ANTES SIN NUMERO, LUEGO NUMERO 11, LUEGO NUMERO 131), EN SANTA MARIA TULPÉTLAG, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie original de 165,715 metros cuadrados, hoy 166.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias originales son las siguientes AL NORTE EN 11.50 METROS CUADRADOS CON EL SEÑOR ISRAEL AYALA REYES; AL SUR EN 11.50 METROS CUADRADOS CON CALLE AVENIDA MÉXICO; AL ORIENTE EN 14.41 METROS CUADRADOS CON VIANEY GEORGINA TALAVERA AYALA, AL PONIENTE EN 14.41 METROS CUADRADOS CON EVELIA TURCIO. Refiriendo en sus hechos que desde el día de mi nacimiento (28 de enero de 1957) ha vivido en el inmueble descrito con anterioridad, en el cual me formé, crecí y contraí matrimonio, y no es sino hasta el día 28 del mes de enero de 1982 en que poseo dicho inmueble a título de dueña, dicho inmueble lo adquirí en la fecha señalada como propietaria mediante contrato de compra-venta que suscribimos, PROSPERO AYALA REYES, en su carácter de vendedor y la suscrita VERÓNICA AYALA AGUILAR, como compradora, posesión que a título de dueña, en forma pacífica, pública, de buena fe y de manera continua y he detentado desde aquel momento hasta la fecha, habiéndome entregado y confirmado la posesión legal del mencionado inmueble. La suscrita desde el día de la compraventa del predio citado se ha encargado de realizar los pagos y contribuciones relacionadas con el inmueble, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales. Por lo que con fundamento en los artículos 3.20, 3.321, 3.22, 3.23, y 3.25 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite para el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN; en consecuencia, publíquese un extracto

de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Ecatepec.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

827-A1.-10 y 15 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1350/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN del bien inmueble ubicado en Calle Norte 5, Lote de Terreno Número 17, Manzana 1592, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie total de 162.91 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 08.33 metros con lote, SURESTE: 19.00 metros con lote, SUROESTE: 08.74 metros con Calle Norte 5, NOROESTE: 19.00 metro con Calle Oriente 8. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Con fecha veinte 20 de junio del año dos mil uno 2001, adquirí por compraventa que hice con la señora REYNALDA LARA SÁNCHEZ, el lote de terreno ubicado Calle Norte 05, Lote de Terreno Número 17, Manzana 1592, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias noreste: 08.33 metros con lote, sureste: 19.00 metros con lote, suroeste: 08.74 metros con calle Norte 05, noroeste: 19.00 metro con calle Oriente 8. 2.- Desde la fecha en la que se celebró el contrato privado de compraventa he venido poseyendo el lote de terreno mencionado con antelación y mi posesión a sido a la vista de los vecinos y familiares en forma pacífica, continua, pública de buena fe y a título de dueño y propietario. 3.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble citado he venido ejerciendo actos de dominio como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien, he realizado múltiples pagos de impuestos y servicios, así como diversos trámites administrativos. 4.- Manifiesto que los colindantes del predio tienen los siguientes domicilios: FROYLAN FUENTES MALDONADO con domicilio CALLE NORTE 5, LOTE DE TERRENO 9, MANZANA 1592, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. MA. ELENA LUNA SANTILLÁN con domicilio CALLE NORTE 6, NUMERO 10, MANZANA 1592, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. JUANA FLORENTINO HERNANDEZ con domicilio CALLE NORTE 6, NUMERO 18, MANZANA 1592, COLONIA SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO RAPSODA.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a treinta 30 de abril del año dos mil dieciocho 2018.-DOY FE.

Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1993.- 10 y 15 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 125/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por LEONEL CASTRO MORALES, en contra de BANCO SERFIN S.A. DE C.V. por auto de fecha 12 doce de marzo del 2018 dos mil dieciocho, el Juez, del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ y AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA, a quien se le se hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La Prescripción Extintiva en términos de lo dispuesto por los artículos 7.465 y 7.472 del Código Civil en Vigor para el Estado de México, del Gravamen que se Origino con el Contrato de Mutuo con Interés, celebrado entre el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ su esposa la C. AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA y EL BANCO SERFIN S.A. DE C.V. del inmueble ubicado en la calle Circuito Cuauhtémoc Número 254 de la Colonia Izcalli Cuauhtémoc uno de la ciudad de Metepec México. B).- Como consecuencia de lo Anterior la Cancelación del gravamen del inmueble de mi propiedad ya que el suscrito es el propietario del mismo el cual adquirí del C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ., C).- El pago de costas y gastos judiciales que genere el presente, Asunto hasta su total terminación. Fundando la demanda en las siguientes hechos: 1.- En fecha veintiuno del mes de Noviembre del año de mil novecientos Ochenta y Seis, celebré Contrato Privado de Compra Venta por escrito con el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ, como lo acredito con el instrumento que se agrega al presente como Anexo Uno siendo este contrato la causa generadora de mi posesión por lo que a partir de la celebración de dicho consenso, detento el inmueble con el Carácter de propietario y poseedor en forma pacífica, pública, Continua, Ininterrumpida de buena fe, sin violencia y a título de dueño. Transfiriéndome la posesión con las limitaciones que tiene. Hasta la presentación de la presente demanda. Sobre el inmueble que ha continuación se describe y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.24 Mts con lote Cuarenta y Dos, AL SUR: 24.50 Mts con lote número Cuarenta, AL ORIENTE: 07.00 Mts. con el Señor Eliseo de León, AL PONIENTE: 07.00 Mts. con la calle de Circuito Cuauhtémoc, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 173.13 METROS CUADRADOS; 2.- En la celebración de dicho contrato el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ me manifiesta que dicho inmueble lo adquirió a su vez del instituto de Acción urbana (AURIS), situación que me acredita con la exhibición del contrato privado de compra venta que el a su vez celebra y que se agrega al presente como Anexo Dos en copia certificada para que surta los efectos legales correspondientes. 3.- Por otra parte se aclarar que el suscrito desde que celebra dicho contrato a realizado en forma puntual los pagos de dicho bien inmueble como lo acredito con los recibos de pago de los servicios de Agua potable, Luz y Predial que se agregan al presente como anexos tres, cuatro y Cinco respectivamente. 4.- Así mismo, como antecedente de propiedad a favor del C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ Y AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA, se exhibe la constancia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Toluca con la que se acredita el Gravamen que pesa sobre dicho inmueble y que es el contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria sobre dicho inmueble y que en su momento celebraron EL BANCO SERFIN S.A. DE C.V. Y EL C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ, por un monto de \$315.000.00 por un plazo de Quince Años. Y que se encuentra registrado a su nombre en la partida número 317 del Volumen 178 del Libro Primero Sección Primera de fecha 3 de marzo de 1980 mismo que se agrega al presente como anexo seis; 5.- Desde el día veintiuno del mes de Noviembre del año de mil novecientos Ochenta y Seis, Fecha en que celebré el Contrato Privado de Compra Venta por escrito con el C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ y que Tome posesión material y jurídica sobre dicho inmueble con las limitaciones jurídicas que cuenta el

mismo, lugar en el que actualmente habito toda vez que es el hogar que me sirve de morada poseyéndolo hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida de buena fe y a título de dueño con sus entradas y salidas que de hecho y por derecho le corresponden, Reconociéndome como legal y legítimo propietario por todos mis vecinos; 6.-En virtud de que existe anotado en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca sobre dicho inmueble el contrato de Mutuo con interés y Garantía Hipotecaria sobre dicho inmueble y que celebraron EL BANCO SERFIN S.A. DE C.V. Y EL C. DIEGO OROPEZA RODRIGUEZ y esposa AMADA ALICIA BALENCIA ALMEIDA por un monto de \$315.000.00 por un plazo de Quince Años. Mismo que se encuentra registrado a nombre de mi vendedor bajo la partida número 317 del Volumen 178 del Libro Primero Sección Primera de fecha 3 de Marzo del año 1980. Y EL CUAL A LA FECHA Ha PRESCRITO CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 7.465 y 7.472 del Código Civil en Vigor para el Estado de México. Es por lo que se ejercita la presente acción en contra de dicha institución, por lo que solicito a su señoría tenga a bien ordenar se emplace al demandado en el domicilio señalado. Haciéndole saber al demandado que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día el en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda incoada en su contra, bajo el apercibimiento que si pasado este plazo, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones conforme a las reglas de las notificaciones que no fueran personales. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN VIRTUD QUE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE SE CONOCIÓ DEL DEMANDADO ESTUVO UBICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 12/04/2018.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1711.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 798/2016.

JUAN PÉREZ LÓPEZ promueve por su propio derecho, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO Y OTRA, fundándose para ello en los siguientes hechos: con fecha diez de marzo del dos mil con el carácter de comprador celebró contrato de compraventa con la señora MARIA DE LOURDES PÉREZ LOPEZ en su carácter de vendedora, respecto del terreno ubicado en la manzana 918, lote 14, de la Colonia jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México, actualmente dicho predio se localiza en la calle Isla de San Juan de Ulua, mismo que tiene una superficie de 160 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 metros con lote 15, AL SURESTE: 20 metros con lote 13, AL NORESTE: 8 metros con lote 17, Y AL SUROESTE: 8 metros con Calle Isla de San Juan de Ulua. Dicho predio fue adquirido en fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho por medio de compra venta con la señora MARIA DE LOURDES PÉREZ LÓPEZ, quien se lo compra a ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO, y desde la fecha en que el actor del presente juicio lo adquirió construyó la finca que se encuentra en dicho terreno con dinero propio lo que tiene más de quince años en que ha poseído en forma pública, pacífica, continua y de buena fe y con el carácter de propietario, pagando todos los derechos municipales, razón por la cual se la demanda a través del presente juicio en virtud de que tiene más de quince años poseyendo ese terreno.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente juicio, se publican los presentes EDICTOS a fin de que sea debidamente llamado a juicio al demandado ALEJANDRO HERNANDEZ CALVO, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria, se expide a los once días del mes de abril del dos mil dieciocho.-Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1704.-23 abril, 3 y 15 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO NORTE en contra de SOSA PÉREZ ROSA ELIA Y JUAN CARLOS VELÁZQUEZ GARCIA, expediente número 416/2008, Secretaria "B" en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, la Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil ordenó lo siguiente: Ciudad de México a doce de enero del año dos mil dieciocho. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: Casa Dúplex "A" de Interés Social, Edificada sobre el Lote de terreno marcado con el número 13 (trece), de la manzana X (Diez Romano) resultante de la Relotificación Parcial, de la Subdivisión de la fracción restante del predio ubicado en la ex hacienda del pedregal, conocido comercialmente como Conjunto Urbano "Hacienda del Pedregal", ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número 8 (ocho), Colonia Monte María, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos descritos en la Escritura Pública base de la acción "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo "(...)" siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, así mismo se faculta al Juez exhortado con un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción. Notifíquese.- "(...)". En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ordenada

en proveído de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho "(...)" La Secretaria certifica que a CONTINUACIÓN SE DA INICIO AL PRESENTE REMATE, y siendo las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, se concede un término de media hora para admitir a los postores que se presenten y que cumplan los requisitos de ley, en la inteligencia que transcurrido dicho periodo ya no se admitirán más postores. LA SECRETARIA CERTIFICA: Que la media hora concedida para admitir postores en la presente diligencia de remate transcurrió de las once horas con diez minutos a las once horas con cuarenta minutos del día en que se actúa. "(...)" tomando en consideración que a la presente subasta no compareció postor alguno, solicito se señale nuevo día y hora para el remate en segunda almoneda del inmueble objeto de la garantía "(...)" para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble hipotecado en autos "(...)" y en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad que sirvió de base para el remate menos el veinte por ciento del valor avalúo, lo cual arroja la cantidad de \$440,800.00 M.N. (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), debiéndose convocar postores por dos veces por medio de edictos "(...)". Con lo que se da por concluida siendo las doce horas del día en que se actúa, firmando en ella los que intervinieron en unión de la C. Juez. Doy fe.- Ciudad de México a 04 de abril de 2018, "SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

1878.-3 y 15 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario del fideicomiso identificado número F/250295 en contra de VALENTIN REYES TENANGO ESPINOSA Y MONICA SALAZAR CHIO, expediente número 199/2014, el C. Juez 48° de lo Civil de la Ciudad de México, señaló DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en ÁREA PRIVATIVA 37 A, DEL LOTE CONDOMINIAL 37, DE LA MANZANA 3 Y LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOS ÁLAMOS, UBICADO EN LA CALLE FRACCIÓN III (TRES ROMANO), RANCHO SAN RAFAEL PUEBLO DE VISITACIÓN, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la presente almoneda el precio de avalúo que es de \$302,000.00 (trescientos dos mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los Tableros de avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y el Periódico "Diario de México".-"Ciudad de México, a 13 de abril del 2018".-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

1897.- 3 y 15 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1371/17, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JUANA PEÑA LEONARDO EN CONTRA DE DOMINGO GARCÍA MORENO reclamándole las siguientes prestaciones: a.- La disolución del vínculo matrimonial que los une en específico la solicitud de divorcio incausado; fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 6 de Noviembre de 1978, contrajeron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Villa Donato Guerra, Estado de México, como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que se acompañó al escrito inicial que su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Fray Servando Teresa de Mier, sin número, San Mateo Otzacatipan, Toluca, México, de dicho a matrimonio procrearon a tres hijos de nombre NANCY GRACIELA, MARISOL Y MARTHA ELENA TODOS DE APELLIDOS GARCÍA PEÑA, como se acredita con el acta de nacimiento que exhibe al escrito inicial de demanda. Tal es el caso que los abandono hace aproximadamente veintiséis años, sin que supiera de su paradero. Por lo que el Ciudadano Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, ordenó se emplazará al demandado DOMINGO GARCÍA MORENO mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, Y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de quince días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Se expide el presente a los dos días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1710.- 23 abril, 3 y 15 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 27 de Abril del año 2018.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 19,946, del Volumen 342, de fecha 26 de abril del 2018, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. JESÚS BALDERAS**

BASURTO, quien también era conocido con el nombre de **JESÚS DANIEL BALDERAS BASURTO**; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. JESÚS BALDERAS BASURTO**, quien también era conocido con el nombre de **JESÚS DANIEL BALDERAS BASURTO**, la señora **MARÍA SOL BALDERAS BECERRIL**, en su carácter de hija del de Cujus, quien acepta dicho nombramientos, respecto del 50% cincuenta por ciento que le corresponde al de Cujus, por haber estado casado bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. JESÚS BALDERAS BASURTO**, quien también era conocido con el nombre de **JESÚS DANIEL BALDERAS BASURTO**, la señora **MARÍA SOL BALDERAS BECERRIL**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1892.- 3 y 15 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ixtlahuaca, Méx., a 27 de Abril del año 2018.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

Que por Escritura Número 19,947, del Volumen 339, de fecha 26 de abril del 2018, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SANDRA LUZ BECERRIL AMERO**; Queda nombrada como **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SANDRA LUZ BECERRIL AMERO**, la señora **MARÍA SOL BALDERAS BECERRIL**, en su carácter de hija de la de Cujus, quien acepta dicho nombramientos, respecto del 50% cincuenta por ciento que le corresponde a la de Cujus, por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrada como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SANDRA LUZ BECERRIL AMERO**, la señora **MARÍA SOL BALDERAS BECERRIL**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

NOTA: Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1893.- 3 y 15 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ GARCÍA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4053 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 287.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.-

LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 19, MANZANA 97, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 6.00 M CON LOTE 22.

AL SURESTE: 6.00 M CON AV. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

AL NORESTE: 16.00 M CON LOTE 18.

AL SUROESTE: 16.00 M CON LOTE 20.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 4053 Y EN EL LEGAJO LA 4052.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 17 de abril de 2018.-

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

826-A1.-10, 15 y 18 mayo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. PEDRO PARRA JUAREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18655 VOL. 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 322.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1168 VOLUMEN XXIV DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES, DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS SECCIÓN CERROS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCION CERROS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 12 MANZANA 733, SECCION CERROS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 M. CON LOTES 15.

AL SE: 8.00 M. CON CALLE CERRO HUITZILAC.

AL NE: 17.50 M. CON LOTE 11.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 13.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 02 de mayo de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

372-B1.-10, 15 y 18 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2018**, LA C. C. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335**, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1963, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15**, DE LA MANZANA 19, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA CAÑADA", CONSTITUIDO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ALCANFOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN SUPERFICIE DE 130 METROS Y CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE.- 14.00 MTS. CON LOTE 16; NORTE.- 10.00 MTS. CON LOTE 10; OESTE 12.00 MTS. CON LOTE 14 Y; SUR 10.20 MTS. CON LIND. DE LA COL. SIN SALIDA A LA CALLE, **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

831-A1.-10, 15 y 18 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2018**, LA C. C. ABEL DOMINGUEZ RIVERO, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335**, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1963, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 16**, DE LA MANZANA 19, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA CAÑADA", CONSTITUIDO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ALCANFOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 147.00 METROS Y LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ESTE.- 15.00 MTS. CON LOTE 17; AL NORTE 10.00 MTS. CON LOTE 9; AL OESTE 14.00 MTS. CON LOTE 15 Y 5.10 MTS. CON LINDERO; Y AL SUR 5.10 MTS. CON CALLE PERDIZ, **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

825-A1.-10, 15 y 18 mayo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA **09 DE ABRIL DE 2018**, LA C. C. ABEL DOMÍNGUEZ RIVERO, **SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 335**, DEL VOLUMEN 32, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE MARZO DE 1963, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14**, DE LA MANZANA 19, PERTENECIENTE A LA SECCIÓN PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LA CAÑADA", CONSTITUIDO EN UNA FRACCIÓN DEL RANCHO "EL ALCANFOR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UN SUPERFICIE DE 110 METROS Y CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ESTE.- 12.00 MTS. CON LOTE 15; NORTE 10.00 MTS. CON LOTE 11; OESTE 10.00 MTS. CON LOTE 13 Y; SUR 10.20 MTS. CON LIND. DE LA COL. SIN SALIDA A LA CALLE., **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

824-A1.-10, 15 y 18 mayo.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA 23 DE MARZO DE 2018, LA C. ANA VICTORIA GUADALUPE BARRAGAN RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA A BIENES DE MARIA DE LA CONCEPCION BLANCA GUILLERMINA ALCANTARA LEÑERO, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DE LA CONCEPCION BLANCA G. ALCANTARA LEÑERO Y BLANCA ALCÁNTARA LEÑERO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 497, DEL VOLUMEN 96, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1968 RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, DE LA MANZANA O GRUPO E, SECTOR CINCO Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO SEIS DE LA CALLE DE RETORNO DEL DURAZNO, PERTENECIENTE A LA UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO PRESIDENTE ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE SETENTA Y OCHO METROS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE, EN CATORCE METROS CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON LOTE 2; AL SUR EN CATORCE METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CON EL LOTE 4; AL ORIENTE EN CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON LOTES 6 Y 8; Y AL PONIENTE EN CINCO METROS CUARENTA CENTIMETROS, CON SEGUNDA CERRADA DEL RETORNO DEL DURAZNO, **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D.F. MARIA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

829-A1.-10, 15 y 18 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FÉLIX TREJO VALENCIA, solicitó ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 542.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 33, MANZANA 613, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 32.-

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 34.-

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TENOCHTITLAN.-

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 9.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 26 de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

357-B1.- 7, 10 y 15 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2123, Volumen 345, Libro Primero Sección Primera, de fecha 06 de junio de 1977, mediante folio de presentación No. 281.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA “SECCION V”, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL “FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS” POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE “INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL”, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1° SECCION 1A.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- LOTE 9, MANZANA 70 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 15.01 MTS. CON LOTE 10;

AL SO: 15.01 MTS. CON LOTE 8;

AL SE: 8.00 MTS. CON LINDERO DE FRACCIONAMIENTO;

AL NO: 8.00 MTS. CON C. SAN LUIS POTOSI.

SUPERFICIE: 120.08 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 19 de abril de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL

DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

358-B1.- 7, 10 y 15 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE ABRIL DE 2018.

QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DE 2018, LA C. MA DE LAS MERCEDES NAVARRO GUERRERO, EN SU DOBLE CARÁCTER DE COHEREDERA Y ALBACEA A BIENES DE HERMINIO JOSÉ RAMÓN MONTERO GÁRFIAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 21, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 1964 RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE: EN 25.00 METROS CON EL LOTE 28, HOY CASA NÚMERO 64 DE LA CALLE CONVENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS; AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON LA CALLE CONVENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS; AL SUR: EN 25.00 METROS, CON EL LOTE 30; Y AL PONIENTE: EN 10.00 METROS CON EL LOTE 2, INMUEBLE QUE OBRA REGISTRADO AL DÍA DE HOY EN DICHO ANTECEDENTE REGISTRAL Y EN FAVOR DE HERMINIO MONTERO GARFIAS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A ALGÚN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

796-A1.- 7, 10 y 15 mayo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE ABRIL DE 2018

QUE EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018, LA C. FLORENCIA VICTORIA ORTUÑO REID, quien también acostumbra usar el nombre de casada FLORENCIA VICTORIA ORTUÑO DE CASTILLA, representada por Beatriz Lorena Beltrán López, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 2, DEL VOLUMEN 50, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 1965 RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA HABITACIÓN NÚMERO 17 DE LA CALLE CONVENTO DEL ROSARIO Y LOTE 9 EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, DE LA MANZANA 51, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 10, HOY CASA EN CONSTRUCCIÓN NÚMERO 19, DE LA CALLE CONVENTO EL ROSARIO; AL SUR, EN 20.00 METROS CON EL LOTE OCHO; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE 14; Y AL PONIENTE, EN IGUAL EXTENSIÓN CON LA CALLE CONVENTO DEL ROSARIO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

794-A1.-7, 10 y 15 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
E D I C T O

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 13 DE ABRIL DEL 2018.

QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2018, JAVIER GODINEZ VICENTEÑO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 522, VOLUMEN NUMERO 32 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 23 DE LA MANZANA 264, LOCALIZADO EN CALLE FRANCISCO DE MONTEJO NUMERO 8, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA AL SOL; ACTUALMENTE CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL- DE 200.00 METROS CUADRADOS; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE 10.00 MTS., CON LA CALLE DE FRANCISCO DE MONTEJO, AL SUR 20.00 MTS., CON LOTE 24, AL PONIENTE 10.00 MTS., CON LOTES 30, 31 Y 32, AL NORTE EN 20.00 MTS., CON LOTE 22. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

819-A1.-10, 15 y 18 mayo.